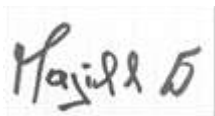


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que el término para subsanar la demanda venció el 24 de septiembre de 2021. El apoderado de la parte demandante dentro del término de ley presentó escrito subsanando la demanda. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Auto interlocutorio No. 0971
Rdo. No. 2021-00250**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora **LINA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ADRIAN TABARES TOBÓN**, para resolver sobre su admisibilidad, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda en mención y sus anexos, después de su corrección se observa que ésta ya reúne las exigencias de Ley por lo que será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN promovida por la señora **LINA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ADRIAN TABARES TOBÓN**.

Segundo: Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: Notifíquesele este auto personalmente al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; una vez se perfeccionen las medidas cautelares pedidas o se renuncie a ellas.

Cuarto: **ORDENAR** EL EMBARGO y posterior secuestro del Establecimiento de comercio denominado GRAFIMAGEN con matrícula N° 93656 con fecha de matrícula el 02 de septiembre de 2002 y con último año de renovación 2021, ubicado en la calle 27 # 21-60. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d896e8b9e6e1e85a1d3f63763c7ed29264c398b187ef8896339c4cac535
b8075**

Documento generado en 28/09/2021 04:15:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>